**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA EL “ANTEPROYECTO DE GUÍA PARA EL CONTROL DE CONCENTRACIONES EN LOS SECTORES DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”**

# I. ANTECEDENTES

**Primero.** Con fecha once de junio de dos mil trece, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”, mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y en los términos que fijen las leyes, así como ser autoridad en materia de competencia económica en dichos sectores.

**Segundo.** Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el DOF el “*Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal Federal*”, mismo que entró en vigor el siete de julio de dos mil catorce.

**Tercero.** Con fecha catorce de julio de dos mil catorce, se publicó en el DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*”, mismo que entró en vigor el trece de agosto de dos mil catorce.

**Cuarto.** Con fecha cuatro de septiembre de dos mil catorce, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto (Estatuto), mismo que entró en vigor el veintiséis de septiembre de dos mil catorce y cuya última modificación sucedió mediante acuerdo del Pleno del Instituto, publicado en el DOF el diecisiete de octubre de dos mil dieciséis.

**Quinto.** Con fecha doce de enero de dos mil quince, se publicó en el DOF el “*ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión*” (Disposiciones Regulatorias), necesarias para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto en la sustanciación de los procedimientos en materia de competencia económica.

En virtud de los Antecedentes referidos y las siguientes

# II. CONSIDERACIONES

## ÚNICO. Facultades del Instituto

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, párrafo décimo sexto, de la CPEUM; 5, párrafo primero, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); y 7, párrafo tercero, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, y para tales efectos tendrá a su cargo, la regulación, promoción y supervisión, entre otros, del acceso a infraestructura pasiva y otros insumos esenciales, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que el artículo constitucional citado y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica.

En concordancia con lo anterior, el artículo 12, fracción XXII, párrafo tercero, de la LFCE señala que el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

“*Con independencia de la publicación de las disposiciones regulatorias a que se refiere esta Ley, la Comisión* **(el Instituto) *deberá expedir directrices, guías, lineamientos y criterios técnicos, previa consulta pública, en los términos del artículo 138 de esta Ley, en materia de****:*

1. ***Concentraciones;***

*…*

1. *…”*

(Énfasis añadido)

Asimismo, el artículo 138, fracción I, de la LFCE, señala:

*“Artículo 138. En la elaboración y expedición de las disposiciones que contengan las directrices,* ***guías****, lineamientos y criterios técnicos a que hace referencia el artículo 12, fracción XXII, de esta Ley, se estará a lo siguiente:*

1. ***La Comisión mandará publicar un extracto del anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, e íntegramente en el sitio de Internet de la Comisión, a efecto de abrir un período de consulta pública por treinta días a fin de que cualquier interesado presente opiniones a la Comisión sobre el anteproyecto respectivo****. Asimismo, se deberá solicitar, y en su caso, recabar la opinión del Instituto Federal de Telecomunicaciones;*
2. *…*

*…”*

(Énfasis añadido)

Al respecto, el artículo 187 de esas Disposiciones Regulatorias señala:

*“Artículo 187. El Instituto puede elaborar y expedir, previa consulta pública, las directrices, guías, lineamientos, criterios técnicos y elementos de análisis técnico que orienten su actuación en el ejercicio que las facultades que en materia de competencia económica le otorgan el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.”*

Bajo tales ordenamientos, y conforme al artículo 12, fracción XXII, párrafo tercero, inciso a), de la LFCE, el Instituto tiene atribuciones para emitir una guía en materia de concentraciones, la cual en el presente caso tendrá como objetivo presentar información sobre la aplicación de los controles de concentraciones en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Lo anterior, con la finalidad de orientar en forma no vinculante a los agentes económicos, a la industria, a los interesados en los sectores y a la sociedad en general respecto de los procedimientos, formas de análisis, actuaciones y evaluaciones que el Instituto lleva a cabo en materia de concentraciones. Ello, previa consulta pública realizada en términos del artículo 138 del mismo ordenamiento, por un periodo de treinta días hábiles.

En relación a lo anterior, el Instituto cuenta con facultades y atribuciones para emitir el presente Acuerdo, así como para realizar una consulta pública respecto del “ANTEPROYECTO DE GUÍA PARA EL CONTROL DE CONCENTRACIONES EN LOS SECTORES DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”, elaborado por la Unidad de Competencia Económica del Instituto.

Con base en lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafo décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafo tercero, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 2, 5, párrafo primero, 12, fracciones I y XXII, párrafo tercero, inciso g), 18, párrafo séptimo, 28, fracción X, y 138, fracciones I y II, de la Ley Federal de Competencia Económica; 187 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; 15, fracción XL, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, párrafos primero y tercero, 2, fracción X, 4, fracciones I, V, inciso vi), y VI, y 6, fracción XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:

# III. ACUERDO

**PRIMERO**. Someter a consulta pública el “ANTEPROYECTO DE GUÍA PARA EL CONTROL DE CONCENTRACIONES EN LOS SECTORES DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”, que como Anexo Único forma parte del presente Acuerdo, a fin de que cualquier interesado presente opiniones al Instituto sobre el anteproyecto referido.

Dicha consulta pública se realizará por un periodo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la publicación en el Diario Oficial de la Federación a que se refiere el Acuerdo SEGUNDO.

**SEGUNDO.** Publicar un extracto del “ANTEPROYECTO DE GUÍA PARA EL CONTROL DE CONCENTRACIONES EN LOS SECTORES DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.” en el Diario Oficial de la Federación e íntegramente en el sitio de Internet del Instituto.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto a recibir, revisar y atender los comentarios y las opiniones que sean vertidas en virtud de la consulta pública materia del presente Acuerdo; y, al término del plazo referido en el Acuerdo PRIMERO, elaborar un informe con un resumen de los comentarios recibidos, así como de sus consideraciones a los mismos, en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Dicho informe deberá publicarse en el sitio de Internet del Instituto.

**Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar**

**Comisionado Presidente**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Ernesto Estrada González**  **Comisionado** |  | **Adriana Sofía Labardini Inzunza**  **Comisionada** |
| **María Elena Estavillo Flores**  **Comisionada** |  | **Mario Germán Fromow Rangel**  **Comisionado** |
| **Adolfo Cuevas Teja**  **Comisionado** |  | **Javier Juárez Mojica**  **Comisionado** |

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XLIV Sesión Ordinaria celebrada el 8 de diciembre de 2016, por mayoría de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja y Javier Juárez Mojica; y con el voto en contra de la Comisionada María Elena Estavillo Flores, al considerar que la guía propone interpretar la ley y por contemplar procesos internos del Instituto que derivan del Estatuto Orgánico; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/081216/707.